

ADENDA No 1

INVITACIÓN PÚBLICA VA-DSL-098-2022

El Vicerrector Administrativo, en ejercicio de sus facultades y especialmente las consagradas en el Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014; la Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014, la Resolución Superior 2541 del 31 de enero de 2023 y estando dentro del término para modificar los pliegos de condiciones, de la invitación pública **VA-DSL-098-2022**, cuyo objeto es: “contratar las pólizas de seguros requeridas por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, como **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, según sea el caso, para proteger sus bienes (muebles e inmuebles), personas e intereses patrimoniales, así como aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, en los ramos organizados por Grupos, como se detalla en estos Términos de Referencia.

1. Se permite hacer las siguientes modificaciones a **Los Términos de Referencia VA-DSL-098-2022**:

Numeral 6.4 Requisitos Comerciales

Inicialmente se encontraba así:

5. El PROPONENTE conoce y acepta que la UNIVERSIDAD no firma pagarés en blanco.

Si el PROPONENTE determina que debe solicitarle a la UNIVERSIDAD un pagaré con un monto o valor establecido, deberá informarlo con la presentación de la propuesta y la UNIVERSIDAD evaluará la viabilidad de firmar o no dicho pagaré

Y quedará así:

(...)

5. El PROPONENTE conoce y acepta que la UNIVERSIDAD no firma pagarés en blanco. “La Universidad de Antioquia puede evaluar la viabilidad de firmar o no un pagaré con un monto o valor establecido, si el proponente determina que debe solicitarlo en su propuesta; por lo que la Universidad de Antioquia informa que está de acuerdo con firma de pagaré cerrado, cuando los contratos tengan un valor igual a \$15.000.000.000 o superiores; **previa aprobación del Consejo Superior Universitario**”

(...)

2. Se permite hacer las siguientes modificaciones al Anexo 1 **Condiciones Obligatorias Revisadas**

Numeral 1. PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Inicialmente se encontraba así:

- 1.4.58. Cobertura para Drones y Equipos de manejo remoto. Sublímite \$100.000.000.

No obstante, lo que en contrario de diga en la condición generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales que sufran los drones relacionados en la presente póliza, siempre y cuando estos se originen en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquiera de los eventos que a continuación se mencionan.

1. Incendio y/o rayo, y el calor y el humo producidos por estos fenómenos.
2. Explosión ocurrida dentro o fuera del predio asegurado.
3. Tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, tormenta, tempestad y granizo
4. Daños por agua, anegación, inundación, deslizamiento, y avalancha
5. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica.
6. Actos de autoridad competente tendientes a aminorar o evitar propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la póliza.
7. Impacto de vehículos terrestres y caída de aeronaves u objetos que se desprendan o caiga de ellas, siempre y cuando los vehículos, aeronaves u objetos provengan del exterior del predio asegurado. Cuando el impacto provenga de un vehículo terrestre que se encuentre al interior del predio asegurado los daños a los demás vehículos asegurados como mercancía y/o contenidos dentro del predio asegurado solamente estarán cubiertos si el daño se deriva de un impacto contra la edificación.
8. Asentamientos, deslizamientos o hundimientos del terreno, desplazamientos del terreno; derrumbes y desprendimiento de tierra y roca; cuando estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo garantizado por la póliza.
9. Sustracción con violencia sólo dentro de instalaciones del CIAT

Y quedará así:

(...)

1.4.58. Cobertura para Drones y Equipos de manejo remoto. Sublímite \$100.000.000.

No obstante, lo que en contrario de diga en la condición generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales que sufran los drones relacionados en la presente póliza, siempre y cuando estos se originen en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquiera de los eventos que a continuación se mencionan.

1. Incendio y/o rayo, y el calor y el humo producidos por estos fenómenos.
2. Explosión ocurrida dentro o fuera del predio asegurado.
3. Tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, tormenta, tempestad y granizo
4. Daños por agua, anegación, inundación, deslizamiento, y avalancha
5. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica.
6. Actos de autoridad competente tendientes a aminorar o evitar propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la póliza.
7. Impacto de vehículos terrestres y caída de aeronaves u objetos que se desprendan o caiga de ellas, siempre y cuando los vehículos, aeronaves u objetos provengan del exterior del predio asegurado. Cuando el impacto provenga de un vehículo terrestre que se encuentre al interior del predio asegurado los daños a los demás vehículos asegurados como mercancía y/o contenidos dentro del predio asegurado solamente estarán cubiertos si el daño se deriva de un impacto contra la edificación.
8. Asentamientos, deslizamientos o hundimientos del terreno, desplazamientos del terreno; derrumbes y desprendimiento de tierra y roca; cuando estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo garantizado por la póliza.
9. Sustracción con violencia sólo dentro de instalaciones del CIAT

Además, este seguro no cubre los daños o pérdidas materiales ni el lucro cesante causado directa o indirectamente por

- Daños de fabricación, eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, o cualquier daño interno que se presente en el equipo.
- Impericia, manejo inadecuado y negligencia.
- Sustracción sin violencia.
- Cualquier tipo de responsabilidad Civil.
- Operaciones de pruebas y acrobacias.
- Operaciones realizadas por personal No idóneo ni capacitado para el manejo del equipo.
- Operaciones realizadas por pilotos que No cuenten con permiso ante la Aeronáutica Civil.
- Daño Interno.
- Pérdidas o daños al equipo asegurado, cuando este sea operado por personal No autorizado ni capacitado para su manejo.
- Pérdidas o daños al equipo asegurado, cuando sea utilizado en sitios y en Horarios No autorizados por las autoridades competentes.
- Vuelos en horario nocturno y en condiciones meteorológicas que no permitan ver la aeronave en todo momento.
- Volar a una altura superior a 152 Metros
- Distancia máxima a la que se puede alejar el dron del operador o del lugar de despegue mayor a 750 metros horizontalmente.
- Volar en zonas restringidas o prohibidas del espacio aéreo, lugares sensibles: instalaciones militares, policiales, o centros carcelarios.
- Volar en un radio de 1.8Km de cualquier lugar en el que se encuentre el presidente, vice presidente u otras autoridades nacionales y extranjeras.
- Transportar animales
- Arrojar objetos desde el aire
- Volar cerca de cualquier aeronave tripulada.
- Reclamaciones relacionadas con usos para fines distintos al declarado en documento adjunto y por personas diferentes a las informadas a la compañía de seguros
- Pérdida en el espacio.
- No se aceptan prototipos. Los drones deben haber sido probados por el fabricante, no se aceptan pruebas realizadas directamente por el asegurado.
- Volar en zonas urbanas o cerca de congregación de personas, o cerca de aeropuertos (2 km a la redonda a excepción del cono de aproximación del aeropuerto, y con vuelos a máximo 40 metros de altura).
- Todos los vuelos deben ser con GPS y no a vuelo libre.
- Los softwares deben ser probados.
- Todos los vuelos deben ser grabados en el software.
- Los vuelos sólo se pueden realizar en Colombia, y deben ser definidas las tareas (cultivos y lugares)
- Demás exclusiones de la póliza

(...)

3. Se permite hacer las siguientes modificaciones al Anexo 1 **Condiciones Obligatorias Revisadas**

Numeral 1. PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Inicialmente se encontraba así:

1.4.56 Límite agregado de indemnización para Terremoto, HMAACC, AMIT y Sabotaje. \$600.000.000, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza para **Terremoto, HMAACC, AMIT y Sabotaje**, es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para **Terremoto, HMAACC, AMIT y Sabotaje** (El límite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)

Y quedará así:

SE ELIMINA

4. Se permite hacer las siguientes modificaciones al **Anexo 1 Condiciones Obligatorias**

Numeral 1. PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Inicialmente se encontraba así:

1.3.30. Portadores externos y reproducción de la información: Sublímite de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) evento. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Extensión de Cobertura para daños y/o pérdidas consecuenciales.

Queda expresamente convenido y aceptado que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros

Y quedará así:

Numeral 1. PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

(...)

1.3.30. Portadores externos y reproducción de la información: Sublímite de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) evento. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y

demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

(...)

Se incluye en el anexo 2 Condiciones Técnicas Complementarias así:

(...)

Condiciones Técnicas Complementarias	Puntos
<p>Extensión de Cobertura para daños y/o pérdidas consecuenciales.</p> <p>Queda expresamente convenido y aceptado que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros.</p>	10

(...)

- Se permite hacer las siguientes modificaciones al **Anexo 1 Condiciones Obligatorias Revisadas**

Numeral 2. PÓLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES

Inicialmente se encontraba así:

Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado:

Queda expresamente acordado que las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado, se extienden a amparar el Hurto agravado por la confianza o abuso de confianza, en cuyo caso la **ASEGURADA** se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados

Y quedará así

SE ELIMINA

- Se permite hacer las siguientes modificaciones al **Anexo 1 Condiciones Obligatorias Revisadas**

Numeral 4. Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual: Predios, Labores y Operaciones

Inicialmente se encontraba así:

4.5. Coberturas básicas

4.5.1. Predios, labores y operaciones (Incluyendo incendio y explosión): La **ASEGURADORA** se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la **ASEGURADA** con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables a la **ASEGURADA**, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La **ASEGURADORA** responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la de la **ASEGURADA**, con las salvedades siguientes.

Y quedará así:

(...)

4.5.1. Predios, labores y operaciones (Incluyendo incendio y explosión): La **ASEGURADORA** se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la **ASEGURADA** con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables a la **ASEGURADA**, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La **ASEGURADORA** responderá, sin exceder de la suma asegurada, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la de la **ASEGURADA**, con las salvedades siguientes

(...)

7. Se permite hacer las siguientes modificaciones al **Anexo 1 Condiciones Obligatorias Revisadas**

Numeral 9.1. Póliza de Accidentes Personales Estudiantil

Inicialmente se encontraba así:

9.1.13 El Proponente dentro de su propuesta deberá aceptar que hace extensivo, los términos y condiciones aquí otorgados, para aquellas otras pólizas que LA UNIVERSIDAD requiera emitir de manera eventual, independiente que sea para las mismas objeto de este seguro o para nuevos grupos a asegurar, así sean personas externas a la universidad para las cuales se requiera un seguro de AP por actividades que llevarán a cargo con la Universidad.

Y quedará así:

(...)

9.1.13 El Proponente acepta emitir pólizas ocasionales de accidentes personales que la Universidad requiera para respaldo de los eventos que conlleven participación de personas externas por actividades a cargo Universidad.

(...)

8. Se permite hacer las siguientes modificaciones al **Anexo 13 Formato Minuta**

Numeral II. ACORDAMOS

Inicialmente se encontraba así:

16°. Indemnidad de la ASEGURADA: La ASEGURADORA mantendrá (n) indemne a la ASEGURADA por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado de la ejecución del (os) contrato (s).

La ASEGURADORA mantendrá (n) indemne a la ASEGURADA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ASEGURADA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad la ASEGURADORA, ésta será (n) notificado (s) lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte (n) oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ASEGURADA.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos la ASEGURADORA no asume(n) debida y oportunamente la defensa de la ASEGURADA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ASEGURADORA y ésta (os) pagará (n) todos los gastos en que la UNIVERSIDAD incurra por tal motivo.

Y quedará así:

16°. Indemnidad de la ASEGURADA: La ASEGURADORA mantendrá (n) indemne a la ASEGURADA por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado de la ejecución del (os) contrato (s).

La ASEGURADORA mantendrá (n) indemne a la ASEGURADA por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado de la ejecución del (os) contrato (s). La ASEGURADORA mantendrá (n) indemne a la ASEGURADA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por ella, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ASEGURADA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad la ASEGURADORA, ésta será (n) notificado (s) lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte (n) oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ASEGURADA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos la ASEGURADORA no asume(n) debida y oportunamente la defensa de la ASEGURADA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ASEGURADORA y ésta (os) pagará (n) todos los gastos en que la UNIVERSIDAD incurra por tal motivo

9. Se permite hacer las siguientes modificaciones al **Anexo 13 Formato minuta**

Numeral II. ACORDAMOS

Inicialmente se encontraba así:

27°. Aclaración Certificados de retención IVA e ICA

Aportar los certificados de retención de IVA e ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Artículo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

Y quedará así.

27°. Aclaración Certificados de retención IVA e ICA

La ASEGURADA aportará los certificados de retención de IVA e ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Artículo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

10. Se permite hacer las siguientes modificaciones a **Los Términos De Referencia VA-DSL-098-2022**

Numeral 22. Modificaciones y Adiciones al contrato

Inicialmente se encontraba así:

2. Adiciones

El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014. Las condiciones de aseguramiento, tasas, deducibles y demás condiciones particulares y generales, ofrecidas en este proceso, se mantendrán en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscritas las pólizas se mantendrán en firme durante el tiempo de la vigencia adjudicada. En ningún caso se podrá aumentar la tasa ofertada. Para efectos de la aplicación de esta condición, la aseguradora presentará a la entidad con una antelación mínima de ciento cincuenta (150) días calendario, antes de finalizar la vigencia adjudicada, la propuesta de las condiciones en que otorgará la adición (prórroga), en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la adición hasta el límite legal establecido en el artículo 61 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014 para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso

Y quedará así:

2. Adiciones

El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014. Las condiciones de aseguramiento, tasas, deducibles y demás condiciones

particulares y generales, ofrecidas en este proceso, se mantendrán en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscritas las pólizas se mantendrán en firme durante el tiempo de la vigencia adjudicada. En ningún caso se podrá aumentar la tasa ofertada. Para efectos de la aplicación de esta condición, la aseguradora presentará a la entidad con una antelación mínima de noventa (90) días calendario, antes de finalizar la vigencia adjudicada, la propuesta de las condiciones en que otorgará la adición (prórroga), en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la adición hasta el límite legal establecido en el artículo 61 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014 para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso

11. Se permite hacer las siguientes modificaciones al **Anexo 13 Formato minuta**

Numeral. **26°. Cláusula de endoso propiedad cibernética y de la información**

Se adiciona el numeral 12 a esta cláusula:

12. EXCLUSIÓN TERRITORIAL: BIELORRUSIA, RUSIA Y UCRANIA.

No obstante, cualquier indicación en contrario en la presente Póliza, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que, de manera directa o indirecta, pueda surgir de o con respecto a cualquier:

- a) Entidad domiciliada, residente, localizada, incorporada, registrada o establecida en un Territorio Excluido;
- b) Propiedad, bien o activo localizado en un Territorio Excluido;
- c) Individuo que sea residente en o localizado en un Territorio Excluido;
- d) Reclamo, acción, demanda o ejecución procedente traído o mantenido en un Territorio Excluido; o
- e) Pago en un Territorio Excluido.

Esta exclusión no aplicará para cualquier cobertura o beneficio que se requiera sea proporcionada por la aseguradora por ley o regulación aplicable a esa aseguradora. Sin embargo, los términos de cualquier Cláusula de Sanción prevalecerán. Para propósitos de esta exclusión, "Territorio Excluido" significa:

- Bielorrusia (República de Bielorrusia); y
- Federación Rusa; y
- Ucrania (incluyendo la Península de Crimea y las regiones de Donetsk y Lugansk)

Las demás condiciones contenidas en los Términos de Referencia, sus anexos continúan sin modificación alguna.

Atentamente,



RAMÓN JAVIER MESA CALLEJAS

Vicerrector Administrativo
Universidad de Antioquia
Medellín, 27 de febrero de 2023



	NOMBRE, APELLIDO Y CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alan Zapata Zapata - Asistencial Temporal		
	Wilson Gil – Delima Marsh S.A.		27/02/2023
Revisó 1	Nubia Posada Hincapié – Líder de Administración de Bienes Muebles y Aseguramiento		27/02/2023
Aprobó	Lida Cristina Grisales Román – Jefe División de Servicios Logísticos		27/02/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Revisó aspectos jurídicos:

Déiser Arboleda R.

Unidad de Asesoría Jurídica en Gestión de Contratos y Convenios

Dirección Jurídica: Caso 18036-Cont-17442

Adenda N°1 VA-DSL-098-2022

Informe de auditoría final

2023-02-28

Fecha de creación:	2023-02-28
Por:	Asistente Vicerrectoria Administrativo Universidad de Antioquia (asisviceadministrativo@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAenonWBcWxoz4Fghx6t6c5bW3DVEUNnb6

Historial de “Adenda N°1 VA-DSL-098-2022”

-  Asistente Vicerrectoria Administrativo Universidad de Antioquia (asisviceadministrativo@udea.edu.co) ha creado el documento.
2023-02-28 - 18:36:25 GMT- Dirección IP: 200.24.16.161.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a viceadministrativo@udea.edu.co para su firma.
2023-02-28 - 18:36:50 GMT
-  viceadministrativo@udea.edu.co ha visualizado el correo electrónico.
2023-02-28 - 18:37:03 GMT- Dirección IP: 66.102.8.101.
-  El firmante viceadministrativo@udea.edu.co firmó con el nombre de Ramón Javier Mesa Callejas
2023-02-28 - 18:37:57 GMT- Dirección IP: 200.24.16.161.
-  Ramón Javier Mesa Callejas (viceadministrativo@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento. Asistente Vicerrectoria Administrativo Universidad de Antioquia (asisviceadministrativo@udea.edu.co) ha alojado la firma digital.
Fecha de firma: 2023-02-28 - 18:37:59 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.161.
-  Documento completado.
2023-02-28 - 18:37:59 GMT